CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandada allegó escrito de subsanación de la contestación a la demanda y del llamamiento en garantía. Manizales, 30 de enero de 2023.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	LUIS ALFREDO HURTADO CUARTAS Y OTROS
DEMANDADOS:	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO - EMAS
RADICADO:	170013103005-2022-00127-00

En primer término, referente al llamamiento en garantía formulado por EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO - EMAS a COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, analizado el escrito de llamamiento en garantía y la subsanación, se evidencia que reúne los requisitos a que se refieren los artículos 65 y 82 del C.G.P.; en tal sentido, se admitirá el llamamiento hecho a COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, a quien se le concederá el termino de 20 días a fin de que intervenga en el proceso.

La notificación al llamado en garantía se hará de manera personal en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Respecto de la contestación a la demanda, se agrega al expediente y en el momento procesal oportuno se le imprimirá el trámite del art. 370 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO - EMAS a COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, a quien se le concederá el termino de 20 días a fin de que intervenga en el proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR al llamado en garantía de manera personal en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022. La parte llamante debe procurar dicha notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza